



Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL - HIPOTECA
Radicado	2024 - 037
Demandante	GUILLERMO VELASCO BURGOS c.c.no. 4.250.638
Demandado	YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS c.c.no. 63.532.692

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia..

Bucaramanga, febrero 27 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA
ARENASOFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta el Señor **GUILLERMO VELASCO BURGOS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.250.638 y a través de apoderado judicial debidamente constituido, demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL contra la Señora **YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 63.532.692 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en la letra de cambio que se allega con la demanda y garantizada con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nos. 300 – 7777 constituida mediante escritura no. 2114 de septiembre 13 de 2019 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, documentos que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la parte ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Examinada la demanda para efectos de su trámite, encuentra el Despacho que sobre el bien hipotecado distinguido con la matricula inmobiliaria número 300 - 7777 se desprende del certificado de tradición allegado en la anotación número 024, que sobre el mismo, se registra embargo decretado por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga en proceso Ejecutivo adelantado por DIEGO LLANOS ARBOLEDA contra YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS.

En este orden, es necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el ultimo inciso del número 1ª del art. 468 del C.G.P. si el ejecutante fue citado al mencionado proceso en calidad de acreedor hipotecario y de haberlo sido, indicar la fecha de la citación.

De otra parte, debe la parte ejecutante indicar con claridad y precisión el valor del capital adeudado, toda vez que el poder hace referencia a una suma diferente a la indicada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL que presenta **GUILLERMO VELASCO** contra la Señora **YENNY PAOLA TAMAYO ROJAS**, por lo expuesto en esta providencia.

2.- CONCEDER al ejecutante el termino de cinco (5) días para que subsane las Irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ. -

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c588c3dad53a3211ed54dca5d0f39aa8ba3bcfedf32411a8ac6eeba76ce06a**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>